



SECTOR ENERGÍA Y MINAS INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO SECRETARÍA	
07 OCT. 2010	
FIRMA	HORA
<i>[Firma]</i>	15:46

Sector Energía y Minas
INGEMMET
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

Resolución de Presidencia

Nº 129 -2010-INGEMMET/PCD

Lima, 07 OCT. 2010

VISTOS; los Informes Técnicos Nº 085-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA y Nº 131-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA de fechas 07 de Junio y 13 de Setiembre del 2010, emitidos por la Oficina de Sistemas de Información; el Memorando Nº 659-2010-INGEMMET/OA-UL de fecha 13 de Julio del 2010, de la Unidad de Logística; y, el Informe Nº 275-2010-INGEMMET-SG-OAJ/MAZ de fecha 27 de Setiembre del 2010 de la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la estandarización del servicio de mantenimiento del software del INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico;

Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, mediante Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución Nº 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;

Que, respecto de los lineamientos establecidos por el OSCE, mediante Resolución de Presidencia Nº 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Marzo del 2010, modificada por Resolución de Presidencia Nº 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de Mayo del 2010, se aprobó la Directiva Nº 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;



Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaria debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 085-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA y N° 131-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA de fechas 07 de Junio y 13 de Setiembre del 2010, la Oficina de Sistemas de Información solicita la aprobación de la estandarización del servicio de mantenimiento de software;

Que, el informe técnico, acotado cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: 1) La preexistencia del software detallado en el Anexo N° 01 de los Informes Técnicos N° 085-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA y N° 131-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA de fechas 07 de Junio y 13 de Setiembre del 2010; 2) Que, los bienes complementarios que se requiere estandarizar, son las actualizaciones de versión y soporte especializado al software, detallados en el Anexo N° 02 de los Informes Técnicos, acotados; y, 3) Que, para garantizar la operatividad del software preexistente, resulta imprescindible que las actualizaciones de versión y soporte especializado al software sean de la misma marca;

Que, asimismo el informe técnico ha cumplido con detallar: 1) La descripción del software preexistente, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 de los Informes Técnicos N° 085-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA y N° 131-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA de fechas 07 de Junio y 13 de Setiembre del 2010; 2) La descripción de las actualizaciones de versión y soporte especializado al software preexistente, indicándose la marca, versión y características, así como sus especificaciones técnicas respectivas, conforme se detalla en el Anexo N° 02 de los referidos Informes; 3) El uso o aplicación que se le dará al software complementario; 4) La justificación de la estandarización, describiéndose de manera objetiva, que al tratarse de licencias de software ya adquiridas, además de ser únicas de acuerdo a su tipo, características, genero y especialidad, se hacen imprescindibles para garantizar la funcionalidad operativa de las diferentes direcciones, áreas y oficinas de la Institución; asimismo, se señala que si el software preexistente no es actualizado con licencias de la misma marca y naturaleza puede decaer en un estado de obsolescencia tecnológica, ser fuente vulnerable a la seguridad de la información, provocar un impacto negativo en la productividad, por la incompatibilidad con los sistemas informáticos; y, 5) La incidencia económica de la contratación de los bienes materia de estandarización.

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD y modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la estandarización solicitada;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;

Con el visto bueno de Secretaría General, las Oficinas de Sistemas de Información, Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización del servicio de mantenimiento del software del INGEMMET, consistente en las actualizaciones de versión y soporte especializado al software de la misma marca, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Anexo N° 02 de los Informes Técnicos N° 085-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA y N° 131-2010-INGEMMET/OSI/ST/JMA de fechas 07 de Junio y 13 de Setiembre del 2010, emitidos por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.

Artículo Tercero.- Para efecto de llevar a cabo la adquisición de los bienes objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

Artículo Cuarto.- La presente estandarización, se encontrará vigente hasta el consentimiento de la buena pro del proceso de selección correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD y modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.



ING. WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

Transcripción:
Secretaría General
Oficina de Sistemas de Información
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística
Comité Web Institucional